

COMITÉ JURÍDICO  
109º periodo de sesiones  
Punto 4 d) del orden del día

LEG 109/4(d)/1  
28 enero 2022  
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

## TRATO JUSTO DE LA GENTE DE MAR

### d) Directrices para las autoridades de los Estados rectores de puertos y los Estados de abanderamiento sobre la forma de abordar los casos de abandono de la gente de mar

#### Observaciones sobre el documento LEG 109/4(d)

#### Nota presentada por la India

#### RESUMEN

*Sinopsis:*

En este documento se facilita información sobre las dificultades que enfrentan la gente de mar y los Estados Miembros en los casos de abandono de la gente de mar. En este documento también se propone incluir información específica sobre la gente de mar abandonada en la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar y que se habilite un mecanismo mediante el que se facilite un rápido intercambio de información y las respuestas por parte de las autoridades del Estado de abanderamiento, el Estado rector de puertos más cercano y el Estado Miembro del que sea nacional la gente de mar abandonada.

*Principio estratégico, si es aplicable:*

5 y 6

*Resultados:*

6.9, OW 8

*Medidas que han de adoptarse:*

Véase el párrafo 14.

*Documentos conexos:*

Resolución A.930(22), LEG 86/15, LEG 104/15, LEG 105/14, LEG 106/4, LEG 107/14/1, LEG 107/18/2 y LEG 108/16/1.

## Introducción

1 Este documento, que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.6.5 de la circular "Organización y método de trabajo del Comité jurídico" (LEG.1/Circ.9), contiene observaciones sobre el documento LEG 109/4(d), en el que figura un informe acerca de la reunión interperiodos del Grupo por correspondencia.

2 En la resolución A.930(22) se reconoce que en los casos en los que los propietarios de buques no cumplen las obligaciones que le corresponden, es posible que hayan de intervenir los Estados de abanderamiento y en algunos casos los Estados de los que la gente de mar sea nacional, o bien el Estado rector del puerto. Asimismo, en la resolución A.930(22) se invita a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo o de observadoras en el contexto de la OMI o de la OIT, según proceda, a que tomen nota de los casos de abandono de gente de mar y los transmitan, cuando así se les solicite, a la OMI o a la OIT.

3 El Comité jurídico, en su 86º periodo de sesiones, aprobó la creación de la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar para supervisar el problema del abandono de forma más exhaustiva (LEG 86/15) y permitir así una resolución rápida y eficaz de los casos de abandono.

4 El Comité jurídico, en su 104º periodo de sesiones, observó que facilitar información exacta para la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar no era solamente responsabilidad del Estado de abanderamiento, sino también del Estado rector del puerto y de otras partes involucradas (LEG 104/15, párrafo 4.16). En el mismo periodo de sesiones, el Comité jurídico expresó que la participación activa de administraciones, propietarios de buques y gente de mar debía garantizar que se facilita información actualizada y pertinente en la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar (LEG 104/15, párrafo 4.14).

5 El Comité jurídico, en su 107º periodo de sesiones, acordó incluir en el programa de trabajo un nuevo resultado sobre la elaboración de directrices para las autoridades de los Estados rectores de puertos y los Estados de abanderamiento sobre la forma de abordar los casos de abandono de la gente de mar en los órdenes del día bienales de 2020-2021 y 2022-2023, con 2022 como año de ultimación previsto (LEG 107/18/2).

6 A este respecto, se considera que la falta de pormenores adecuados o relevantes de los propios marinos en la base de datos conjunta de la OMI y la OIT sobre el abandono de la gente de mar afecta a la rapidez del intercambio de información y a la respuesta del Estado de abanderamiento, de las autoridades del Estado rector del puerto más cercano y del Estado Miembro del que es nacional el marino, a la hora de tratar los casos de abandono de la gente de mar. Asimismo, esto afecta al cumplimiento efectivo de las responsabilidades pertinentes de quienes facilitan mano de obra, de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo (MLC), 2006, enmendado.

## Análisis

7 La gente de mar desempeña un papel fundamental para satisfacer las necesidades del comercio internacional y la gestión continua de la cadena de suministro, incluso durante la crisis de COVID-19. Muchos Estados Miembros han designado a los marinos como trabajadores esenciales. Sin embargo, a pesar de su indispensable contribución, la gente de mar no recibe el cuidado y la atención debida en los casos en que es abandonada.

8 La creación de la base de datos conjunta OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar ha ayudado a la supervisión del abandono de la gente de mar. Sin embargo, ha sido necesario introducir mejoras adicionales en la base de datos para que el mecanismo de control de la misma sea más completo. Por ejemplo, la información relacionada con los seguros, o la falta de ellos, se ha añadido ahora en la base de datos conjunta OMI/OIT (LEG 105/14, párrafo 4.20).

9 A pesar de estas medidas activas, la resolución de los casos de abandono de la gente de mar sigue siendo una tarea compleja y que requiere mucho tiempo, y los Estados Miembros, especialmente los que suministran mano de obra, siguen teniendo dificultades.

10 La India es uno de los mayores países proveedores de gente de mar. Lamentablemente, como también expresó el Comité jurídico en su 108º periodo de sesiones, la gente de mar de la India encabezaba la lista de casos de abandono (LEG 108/16/1, párrafo 4 a).8.8). En la base de datos conjunta de la OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar se informa de un total de 1 379 marinos indios en 159 casos de abandono de gente de mar. Según la información disponible en la Dirección General de Transporte Marítimo del Gobierno de la India (Administración Marítima de la India), si bien se han resuelto 123 casos que afectan a 1 112 marinos, siguen pendientes 36 casos que afectan a 267 marinos indios. A este respecto, la experiencia de la Administración Marítima de la India es la siguiente:

- .1 De estos 36 casos pendientes, 4 casos que afectan a 21 marinos se remontan a los años 2006, 2008 y 2009. La Administración Marítima de la India sigue teniendo dificultades para tomar medidas rápidas en estos casos debido a falta de información, tal como el nombre del marino abandonado o el número del Documento de Identificación del Marino (SID), el número del Certificado de Descarga Continua (CDC), el número de marinos, los pormenores del agente de dotación o del proveedor de servicios de contratación y colocación, etc. Tampoco se reciben del Estado de abanderamiento las respuestas a las solicitudes de pormenores sobre los marinos. Incluso cuando estos casos pueden haber sido presuntamente resueltos, la falta de información hace que se traten como casos pendientes.
- .2 En los últimos 5 años se han notificado otros 20 casos que afectan a 118 marinos. A este respecto, cuando la información relativa al nombre de los marinos y el nombre del proveedor de servicios de contratación y colocación sigue siendo desconocida, la Administración Marítima de la India ha abordado el asunto con los Estados de abanderamiento afectados para que tomen las medidas necesarias. Sin embargo, no se recibieron respuestas de estos Estados de abanderamiento.
- .3 En los 12 casos restantes, que afectan a 128 marinos indios, se han tomado las medidas necesarias a partir de la información ya disponible en la base de datos de la Administración Marítima de la India. Se está trabajando activamente en los casos para la pronta repatriación de los marinos indios y la posterior liquidación de los salarios pendientes.

11 En consecuencia, la India sigue teniendo dificultades para identificar rápidamente a los marinos indios que han sido abandonados a bordo de los buques debido a la insuficiencia de los datos de los marinos en la base de datos conjunta de la OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar. Un proceso tan largo y demorado en la tramitación de los casos de abandono de la gente de mar es contrario a la protección de los derechos fundamentales de la gente de mar en virtud del MLC, 2006.

12 En vista de lo anterior, se considera que este retraso en el intercambio de información relativa a la gente de mar abandonada y las consiguientes dificultades en la aplicación de las disposiciones del MLC, 2006 deben ser abordados de manera efectiva.

### **Propuestas**

13 Se invita al Comité jurídico a examinar las siguientes propuestas:

- .1 La base de datos conjunta de la OMI/OIT sobre el abandono de la gente de mar puede mejorarse incluyendo la siguiente información:
  - .1 nombre de la gente de mar abandonada;
  - .2 el número CDC o el número SID que posee la gente de mar en virtud de los Convenios nº 108 o nº 185 de la OIT;
  - .3 datos del agente de dotación o del proveedor de servicios de contratación y colocación (si procede) de la gente de mar abandonada; y
  - .4 una disposición que indique la respuesta o las medidas adoptadas por el Estado de abanderamiento, el Estado rector del puerto y el Estado Miembro del que la gente de mar es nacional.
- .2 Se podría animar a los Estados Miembros a que habiliten un mecanismo para obtener una respuesta rápida en los casos de abandono de la gente de mar por parte del Estado de abanderamiento, las autoridades del Estado rector del puerto más cercano y el Estado Miembro del que la gente de mar es nacional.

### **Medidas cuya adopción se pide al Comité**

14 Se invita al Comité jurídico a que:

- .1 tome nota de la información facilitada en el presente documento;
- .2 examine las propuestas formuladas en el párrafo 13; y
- .3 adopte las medidas adicionales que estime oportunas.